



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de septiembre de 1995

Núm. 143-1

PROPOSICION DE LEY

122/000121 Orgánica de reconocimiento de los derechos de sufragio activo y pasivo a determinados ciudadanos extranjeros.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000121.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley Orgánica de reconocimiento de los derechos de sufragio activo y pasivo a determinados ciudadanos extranjeros.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de reconocimiento de los derechos de sufragio activo y pasivo a determinados ciudadanos extranjeros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 1995.—**Diego López Garrido**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rafael Ribó Massó**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el proceso de la construcción europea, los pilares político y social están muy atrasados y las diferencias sociales se incrementan cada año. Ya existe una experiencia en ordenamientos jurídicos de algunos de los Estados europeos, en los que sus normas se han adecuado a las nuevas circunstancias y a los cambios que están teniendo lugar en sus sociedades. Hay, en

algunos de ellos, una firme voluntad de evitar la formación de sociedades duales en las que convivan los nacionales, los occidentales extranjeros y los inmigrantes de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, es decir, «los que están fuera y los que están dentro» de unos cánones preestablecidos. Estos Estados asumen la existencia de unos pobladores que no tienen aún reconocidos los más elementales derechos de ciudadanía.

Es obvia la existencia de una diversidad que hay que regular, no prevenir o evitar. Por esta razón, en estos países ya no es requisito, para el reconocimiento de algunos de los derechos políticos, la nacionalidad, sino la permanencia legal en el territorio durante un determinado número de años. La falta de reconocimiento de los derechos políticos a residentes de un territorio es un freno a la plena integración en la vida social de un Estado. Cuando se deja de considerar a los inmigrantes como trabajadores temporales y se constata su intención de permanecer en el territorio español, resulta obligatorio concederles el mayor número de derechos para evitar su marginación. Al reconocimiento pleno de los derechos laborales y sociales tiene que sucederle el reconocimiento de los derechos políticos.

El reconocimiento del derecho del sufragio activo y pasivo para las elecciones municipales de aquellas personas que demostraran su voluntad de continuar viviendo en alguno de los municipios españoles sería la manifestación mayor de afirmación de que los ciudadanos y extranjeros pertenecen a la misma comunidad, demostrando, de esta forma, la intención de guiarnos por el principio de integración de todos los habitantes del territorio del Estado español.

**PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO A
DETERMINADOS CIUDADANOS
EXTRANJEROS**

Artículo Primero. Modificación de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Los apartados 1 y 2 del artículo cinco de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los extranjeros que acrediten tres años de residencia podrán ser titulares de los derechos políticos de sufragio activo en las elecciones municipales en los términos que se establezca por Ley.

2. Los extranjeros que acrediten seis años de residencia o gozaren del estatuto de residencia permanente, podrán ser titulares de los derechos políticos de su-

fragio activo y pasivo en las elecciones municipales en los términos que se establezca por Ley.»

Artículo Segundo. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 176 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la siguiente redacción:

«3. También serán titulares del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, los residentes extranjeros en España que acrediten tres años de residencia o disfruten del estatuto de residencia permanente, y soliciten su inscripción en el Censo Electoral.»

Dos. Se añade un primer párrafo nuevo al artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo regulado en el título primero, capítulo primero, de esta Ley, los extranjeros que acrediten seis años de residencia o gocen del estatuto de residencia permanente, podrán ser titulares del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales, si solicitan su inscripción en el Censo Electoral.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Segunda

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».